



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

Dentro del presente incidente de desacato promovido por la señora ROSALBINA RICO, en contra de la NUEVA EPS, proceso con radicado 2024-00024, se tiene que, de la respuesta aportada por la entidad accionada y de la comunicación telefónica con la hija de la accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida invocados por la señora **ROSALBINA RICO**, identificada con CC. N°37.887.238, y en tal sentido, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS** a través de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de Antioquia, o por quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, una vez recibida la notificación del presente fallo, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, con gestionar, autorizar y programar efectivamente con la red de IPS contratadas la realización del **ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO**, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención de la paciente se materialice, conforme lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la gerente Regional Noroccidente de Antioquia de la **NUEVA EPS**, Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** que, el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones legales por desacato a las que haya lugar.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional a la **IPS VIVA 1A**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

¹ Medio digital (PDF 05 y 06 Proceso digital).

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 20 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual la entidad accionada frente al requerimiento del despacho indica que:

“SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de conformidad con las diferentes prescripciones médicas, teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

SEGUNDO: Su Señoría, Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, en caso se encuentre en curso alguna solicitud anterior ante nuestra entidad. Se debe aclarar también que los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al presente trámite, también se encuentran siendo revisados a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento.

De las labores adelantadas indica lo siguiente:

ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO:

* 19/2/2024: SE ENVÍA SOLICITUD PROGRAMACIÓN A CLINICA MEDELLIN DONDE INFORMAN CITA PARA EL 20/2/2024.

Rosalbina Rico		Identificación: CC 37887238
Fecha de Nacimiento: 1954/05/01 (69 Años)	Género: Femenino	Nombre de la Madre:
Id Único: 12397076	Teléfono: 4986788	Móvil: 3118809157
Los datos de identificación del paciente corresponden a la última información actualizada en el sistema.		
Estructura Administrativa: 01	CLINICA MEDELLIN S.A.S.	
Unidad Funcional: 00000	UNIDAD FUNCIONAL POR DEFECTO	
Tipo Doc. de Citas: CITA MEDICA	Servicio:	
Nro. de Cita: 2136933	Fecha Solicitud: 2024/02/19	Valida en Afiliados <input type="checkbox"/> Año / Mes: 2024 / 02
Fecha en la que el usuario solicita le sea asignada la cita: 2024/02/19	Fecha de la cita más próxima que se le ofreció al paciente: 2024/02/19	
Hora en la que el usuario solicita le sea asignada la cita: 08:30		
Datos del Responsable Datos de la Cita		
<input type="radio"/> General <input checked="" type="radio"/> Especializada		Cita Grupal: No
Tipo de Cita: <input type="radio"/> 1a. Vez <input checked="" type="radio"/> Control		Paciente VIP: No
<input type="radio"/> Revisión <input type="radio"/> Revisión Post-Hospitalización		<input type="radio"/> Revisión Post-Operatorio
Cita Asignada Por: <input checked="" type="radio"/> Presencial <input type="radio"/> Telefónica <input type="radio"/> Web		Modalidad de Atención: <input checked="" type="radio"/> Presencial <input type="radio"/> Teleconsulta Embarazada: No
Especialidad: 120	CARDIOLOGIA	Primera Cita por Especialidad
Médico: MEOC4	ECOCARDIOGRAMAS SALA CINCO OCC	INSTITUCIONAL
Consultorio: 115	115-CARDIOLOGIA	115-cardiologia
Fecha Cita: 2024/02/20	Martes, 20 de Febrero	
Hora Cita: 08:30	8:30 a.m.	Tipo Programación: 30 MINUTOS
Duración: 00:30	30 minutos	Estado: Pendiente Motivo Canc. Cita:
Remitido: No	Entidad:	
Solicita la cita el Paciente: Si		
Nombres y Apellidos del Solicitante:		
Parentesco:	Teléfono:	
Observaciones	Observaciones Paciente	
ECO TT *** IPS UNION TEMPORAL VIVA MEDELLIN - SEDE BELLO *** TUTLELA *** SE ASIGNA CON LA SRA MONICA HUJA		

En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 029** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de febrero de 2024.



Secretaria